



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2026-MPCHJ/CM

Juli, 16 de Octubre del 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

VISTO: El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 13 de Octubre del 2026, la Opinión Legal N° 821-2026-MPCHJ/GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y que mediante Acuerdo de Concejo se declara procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal **"BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (AMNISTÍA) 2026, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULI"**, presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria con el INFORME N° 126-2026-MPCHJ/SGAT. y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

De acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el Artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el Artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, los Impuestos Municipales y las Tasas en favor de los gobiernos locales, están regulados por Ley Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias; los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada tanto del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular, tal como lo refiere los incisos a) b) y c) de los artículos 14° y 34° de la misma norma legal; Así mismo, dichos impuestos municipales podrán cancelar al contado y/o de forma fraccionada de manera trimestral, tal como señala los incisos a) y b) de los artículos 1° y 34° de la citada ley

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo;

Que, con INFORME N° 126-2026-MPCHJ/SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, señala que ante la necesidad del cumplimiento del COMPROMISO 2: "Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial" y con la finalidad de aliviar en un porcentaje las deudas tributarias a nuestros contribuyentes y considerando lo establecido en la Norma IV, Norma VII y el Artículo 41° del Código Tributario, resulta necesario aprobar una amnistía tributaria con descuentos extraordinarios, ello con el objeto de apoyar a la población del distrito de Juli en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias e incentivar el pago oportuno de las mismas, promoviendo en la población la cultura del cumplimiento tributario; donde, se podrían acoger al presente beneficio extraordinario todos los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas, que opten por la realización del pago de la deuda corriente (2026) o total (no corriente) del Impuesto predial, Arbitrios Municipales y/o total del Impuesto al Patrimonio Vehicular.



JULI



"Productivo y Turístico"



Que, con Opinión Legal N° 821-2026-MPCHJ/GM/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, quien opina.- procedente la propuesta de Ordenanza Municipal para realizar la campaña tributaria, a fin de reducir nuestro porcentaje de morosidad y las cuentas por cobrar de los tributos municipales, a la vez incrementar el registro de contribuyentes en nuestra base de datos del Sistema de Registro Tributario SINGER, y los ingresos tributario, resultados que nos permitirá cumplir con el TRAMO I del COMPROMISO 2 "Mejorar los Niveles de Recaudación del Impuesto Predial";

Estando a lo dispuesto por el Artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8) y 9), 39° del mismo cuerpo legal y con el voto por MAYORIA de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente.:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA (AMNISTIA) 2026, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE JULI Y PROVINCIA DE CHUCUITO SEGÚN CORRESPONDA POR UN PERIODO DE TREINTA DIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Beneficio de Regularización Tributaria (Amnistía Tributaria) 2026, dirigido a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, el cual comprende los siguientes beneficios: 1) La condonación del cien por ciento (100 %) de los intereses moratorios generados por el incumplimiento o falta de pago de las deudas tributarias pendientes correspondientes al Impuesto Predial y al Impuesto al Patrimonio Vehicular, cuyo vencimiento corresponda hasta el ejercicio fiscal 2025, inclusive; y 2) La rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del monto insoluto de las deudas por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes hasta el ejercicio fiscal 2025, inclusive, conforme a las condiciones y procedimientos que establezca la Administración Tributaria Municipal para el acogimiento al presente beneficio. La aplicación de los beneficios se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de las competencias de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Intereses Moratorios en la jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de ejercicios pasados, dentro de nuestra realidad tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción del distrito de Juli y provincia de Chucuito según corresponda, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones. Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Intereses Moratorios, también están considerados los contribuyentes omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación. Podrán acogerse a la presente ordenanza todas las personas naturales y/o Jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria) y los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2025, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO CUARTO.- FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago iniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

ARTÍCULO QUINTO.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario, está dirigido a todos los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto Predial y/o impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2025 y año 2026 según corresponda, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la presente ordenanza, esto incluye los intereses moratorios generados por incumplimiento de la respectiva declaración y pago de los mencionados tributos municipales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DE LA VIGENCIA

Los beneficios de la presente Ordenanza regirán desde el día siguiente de su publicación.





"Productivo y Turístico"

SEGUNDA.- DESISTIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES

El contribuyente que durante la vigencia de la presente Ordenanza mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones u otro proceso contencioso o no contencioso, ante esta entidad, ante el Tribunal Fiscal o ante el Poder Judicial respecto al impuesto Predial, impuesto al Patrimonio Vehicular y/o Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales que se pretende acoger, deberá presentar su solicitud de desistimiento remitiendo una copia del mismo por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli. El acogimiento de los beneficios tributarios de condonación de intereses moratorios implica que el contribuyente beneficiado no podrá iniciar nuevas reclamaciones o procedimientos respecto a los mismos por lo que se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

TERCERA.- PAGOS ANTERIORES

Los montos cancelados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de compensación y/o devolución en función a los beneficios establecidos.

CUARTO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza; Así como también para la prórroga de los plazos contenidos en la misma, total o parcialmente incluyendo su vigencia, de ser necesarias.

QUINTO.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Imagen Institucional y Unidad de Soporte Técnico su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli.

POR TANTO.-

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE, LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Víctor Raul Anchapuri Zapata
DMI N° 41639515
ALCALDE